



## **Sociedad Extranjera: sucursales, poderes y traslado de sede**

Expositor: Geoffrey Palacios Tovar

Registro de Personas Jurídicas

## **Sociedad Extranjera: sucursales, poderes y traslado de sede**

- Estos trámites conllevan necesariamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo XI del Título I del Libro I del Código de Comercio:

“De la Representación de Empresas y Sociedades Extranjeras y del Traspaso de su Sede al Territorio Nacional”

## Poderes otorgados por sociedades extranjeras

- Las sociedades extranjeras pueden operar en el país por medio de un apoderado, en virtud del mandato que *otorga determinada persona* a través de un poder, para que *el representante* realice toda clase de actos jurídicos de naturaleza patrimonial permitidos legalmente.
- Esta figura se encuentra regulada en el art. 232 CCo, cuya aplicación nos remite al art. 226 de ese mismo código, exceptuando el inciso a).

## Requisitos de fondo

Art. 226 Cód. Com.:  
Objeto, capital  
nombre completo  
de los personeros y  
plazo de la  
sociedad  
extranjera.

Manifestación de  
que su  
representada, el  
apoderado y la  
sucursal, en su  
caso, se someten a  
las leyes nuestras y  
renuncian a las  
leyes de su  
domicilio

**PODER:** Deben ser otorgado por personero con facultades suficientes para el acto, de cuya personería y vigencia puede dar Fe el Notario con vista en documentos que guardará en su protocolo de referencias.

Debe nombrarse Agente Residente, Art.  
232 Cód. Com.

El Apoderado debe aceptar, ya sea por adicional, o en el mismo documento si estuvo presente en el acto de otorgamiento

## Requisito formal: escritura pública

Art. 1251 CC:

- Otorgamiento

Art. 235 Cco (d):

- Inscripción

Arts. 81 - 83 CN

- Comparecencia



## **Circular: DPJ-015-2017**

- Asunto: inscripción de poderes otorgados en el extranjero
  - Fecha: 18-12-2017
- 
- a) Notario público costarricense o ante el Cónsul de CR.
  - b) Notario extranjero, si la nación en donde se otorga el poder ha ratificado la Convención y cumple con las exigencias nacionales.

## Apertura de una sucursal de sociedad extranjera

- Las sociedades constituidas en el exterior pueden operar en el país a través de una sucursal, en virtud de la cual se crea un establecimiento que pertenece a la empresa matriz o casa principal y se encuentra ubicado en un lugar distinto.
- **Casa matriz:** sociedad constituida y domiciliada en el extranjero y de la cual derivan otras sucursales, siendo la casa matriz la empresa más relevante.

## Apertura de una sucursal de sociedad extranjera

- **Sucursal:** órgano subordinado que depende económicamente de otro principal del cual forma parte y tiene su misma razón o denominación social, aunque esté situada en una región o país diferente.
- Esta figura se encuentra regulada en el art. 226 CCo, el cual establece los requerimientos legales, que son de acatamiento obligatorio, para que compañías extranjeras puedan abrir sucursales en nuestro país.

## Requisito formal: escritura pública

Arts. 81 - 83 CN

- Comparecencia

## Circular: DPJ-015-2017

- Asunto: inscripción de poderes otorgados en el extranjero
  - Fecha: 18-12-2017
- 
- a) Notario público costarricense o ante el Cónsul de CR.
  - b) Notario extranjero, si la nación en donde se otorga el poder ha ratificado la Convención y cumple con las exigencias nacionales.

## Requisitos de fondo

Art. 226 Cód. Com.:  
Objeto, capital  
nombre completo  
de los personeros y  
plazo de la  
sociedad  
extranjera.

Manifestación de  
que su  
representada, el  
apoderado y la  
sucursal, en su  
caso, se someten a  
las leyes nuestras y  
renuncian a las  
leyes de su  
domicilio

**PODER:** Deben ser otorgado por personero con facultades suficientes para el acto, de cuya personería y vigencia puede dar Fe el Notario con vista en documentos que guardará en su protocolo de referencias.

Debe  
nombrarse  
Agente  
Residente, Art.  
232 Cód. Com.

El Apoderado debe  
aceptar, ya sea por  
adicional, o en el  
mismo documento  
si estuvo presente  
en el acto de  
otorgamiento

**SUCURSAL:** Debe indicarse Objeto y  
Capital de la Sucursal

Nombramiento de  
apoderado que estará al  
frente de la sucursal

El Apoderado debe aceptar,  
ya sea por adicional, o en el  
mismo documento si estuvo  
presente en el acto de  
otorgamiento

## Circular: DPJ-015-2018

- Asunto: inscripción de sucursales y poderes de entidades extranjeras
  - Fecha: 30-10-2018
- 
- a) Plazo de la entidad extranjera
  - b) Plazo del poder
  - c) Art. 226, Inc. c), Cco
  - d) Capital, plazo y objeto de la sucursal

## Traslado de sede de sociedad extranjera

- El traslado de sede es la movilización del centro de actividades donde la sociedad festeja sus reuniones en un país ajeno al lugar de la constitución de ésta.
- Esta figura se encuentra regulada a partir del art. 227 Cco. Al respecto, el citado numeral establece los requerimientos legales, los cuales son de acatamiento obligatorio, para que sociedades extranjeras puedan transferir su sede social al territorio de Costa Rica.

# Traslado de sede de sociedad extranjera al territorio nacional

Art. 227 Cco:

Copia del pacto social y sus modificaciones, certificado del acuerdo que autorice la transferencia de la sede social de la República y nombres y apellidos de los consejeros.

Las sociedades extranjeras que hayan transferido su sede social a Costa Rica, deberán inscribir en el Registro Mercantil las modificaciones que su pacto social y los instrumentos de fusión y disolución que las afecten.

**TRANSFERENCIA:** Esta no implica la disolución o liquidación de la sociedad en su país de origen ni la constitución de una nueva sociedad. La declaración de su capital es solamente para conocer su solvencia económica y no implica el pago de derechos de Registro (227 Cco).

**TRANSFERENCIA:** Las sociedades extranjeras que transfieran su sede social deben continuar rigiéndose por las leyes del país de origen, pero quedan sujetas al orden público de Costa Rica (229 Ibid).

Las sociedades que transfiera su domicilio pueden retransferirla a otro país.

Sede social es el lugar donde celebre sus reuniones el consejo de administración de la sociedad.

- Presentar todos los requisitos de acuerdo con los artículos 227 y siguientes del CCo
- Persiste lo referente a la apostilla
- Es importante conocer dónde es celebrada la asamblea del traslado porque del mismo lugar debe ser el apostillado.
- Sobre el aporte de la escritura y sus modificaciones, el apostillado debe ser del domicilio de la sociedad que pretende trasladarse

## **Circular: DPJ-011-2009**

- Asunto: inscripción de modificación de estatutos y/o administradores de entidades extranjeras
  - Fecha: 24-8-2009
- 
- a) Incorporación de reformas al pacto social y
  - b) cambio de administradores

# Apostilla

- Certificado que autentica el origen de un documento público.
- Por ley 8923 publicada en la Gaceta 47 del 08-03-11 se aprueba adhesión de Costa Rica al Convenio de la Apostilla 05-10-1961 y a partir del 14-12-11 se aceptan
- Es para documento extranjeros, no de consulados nacionales.
- Es convenio recíproco
- Los países que no pertenecen al Convenio deben realizar los trámites usuales ya conocidos.

# Requisitos a revisar en una Apostilla.

- Fecha de emisión: en Costa Rica se aceptan las emitidas después del 14-12-1911
- Si el país de donde proviene es signatario de la Convención de Apostilla
- Identificar la Apostilla de los documentos
- Verificar la identidad de la persona que firma, al ingresar en la página web de la Haya, o en cada embajada o consulado.
- La autenticidad de la apostilla, la cual contiene 10 puntos
- Título en francés
- Debe venir en original, si es copia se debe revisar en línea
- Dudas, escribir a: [apostillacostarica@rree.go.cr](mailto:apostillacostarica@rree.go.cr)

Muchas gracias

